

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTINUNO (2.021).

**REF. 080-2021 CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS**

**DEMANDANTE: JAVIER DAVID RUIZ**

**DEMANDADO: GLADYS EUGENIA SUAREZ VASQUEZ**

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda en relación a la solicitud de fijación de cuota alimentaria, la demandante pretende demandante se fije cuota de alimentos, pero los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que la cuota que se pretende con el presente proceso ya fue fijada mediante acta de conciliación de fecha 01 de febrero de 2021 a favor de los menores por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00) mensuales. Teniendo en cuenta lo anterior se rechazará de plano la solicitud de cuota alimentaria.

Por otro lado, por venir presentada en debida forma la demanda de custodia y regulación de visitas y por ser este Despacho competente para conocer del presente asunto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS, promovida, mediante apoderado judicial, JAVIER DAVID RUIZ contra GLADYS EUGENIA SUAREZ VASQUEZ respecto del menor SALOME Y SAMUEL DAVID RUIZ SUAREZ.

2.- Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal Sumario.

4.- Téngase a la Defensora de Familia adscrita ante este Despacho como parte en el proceso.

5.- Notifíquese a la defensora de Familia y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

6.- De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

7.- Téngase a LORENA ISABEL TORRES ARROYO, como apoderado judicial del demandante, señor JAVIER DAVID RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8.- Rechazar de plano la solicitud de cuota alimentaria de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3cac967c36203de93758c2657c41271e0c5109bb5d4ca17fe45e007b047e436**

Documento generado en 17/03/2021 01:32:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 041  
Fecha: 18 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
17 de marzo de 2021.